

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN

Popayán, Cauca, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1.242

El señor RODRIGO MOSQUERA FLOR por intermedio de apoderado judicial formuló demanda Ordinaria Laboral en contra de COLPENSIONES, correspondiéndole su conocimiento al Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Cali, quien declaró incompetencia para conocer del asunto por el factor territorial, y finalmente fue adjudicado a este Juzgado, el presente proceso, motivo por el cual se avocará el conocimiento al considerar que conforme lo establecido en el art. 11 del CPTSS, el despacho tiene competencia para desatar el conflicto.

Mediante el presente proveído se procede a decidir sobre la viabilidad o no de admitir la demanda ordinaria, lo cual se hace previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Al estudiar la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia incoada RODRIGO MOSQUERA FLOR en contra de COLPENSIONES, el Despacho observa que reúne los requisitos consagrados en los artículos 25, 25 A, 26 y siguientes del CPTSS y que igualmente al momento de subsanar la misma ante el juzgado de origen, se acreditó el cumplimiento del requisito establecido en el artículo 6 del Decreto Ley 806 de 2020, convertido en legislación permanente por la Ley 2213 de 2022.

Por lo tanto, se admitirá la demanda y se ordenará correr traslado de la misma a la entidad, así como al MINISTERIO PÚBLICO y la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral propuesta por RODRIGO MOSQUERA FLOR en contra de COLPENSIONES, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

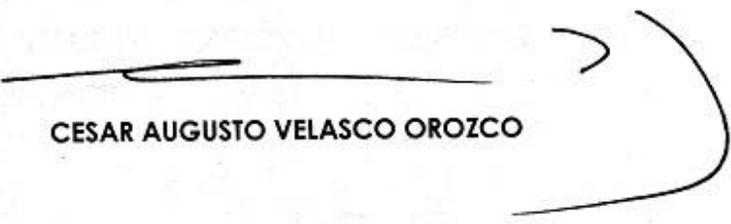
SEGUNDO: NOTIFICAR a la entidad demandada de la forma establecida en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y CORRERLE traslado por el término de diez (10) días hábiles para que proceda a contestar la demanda. De

igual manera NOTIFICAR al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

TERCERO: RECONOCER personería al doctor WALTER ANDRES IBAÑEZ TERREROS, abogado titulado e inscrito, identificado con cédula No. 98.475.062, portador de la T.P. No. 99.283 del C.S. de la J. en la forma, términos y para los fines indicados en el poder conferido por el demandante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO